EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2013	XXX	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Proyecto Metro del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, y se le **ORDENA** que emita otra en la cual canalice la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que formule un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
XXX

ENTE OBLIGADO:
PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2013

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0429/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXX, en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0325300012213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"En Lindavista vallejo en frente a la unidad Lindavista vallejo manzana 2 esta un estacionamiento que es propiedad del DDF como se acredita con los doc adjuntos y que esta administrado por particulares condóminos de la unidad / documentos que están en poder del GDF por haber sido emitidos por el entonces jefe del DDF ramón Aguirre como si fuese un permiso temporal revocable PTR y porque la delegación gustavo a madero inicio en 2010 procedimiento de recuperación del mismo / por lo anterior se solicitan todos los documentos en poder del GDF y GAM al respecto ya que tienen 25 años usufructuando este estacionamiento de 400 cajones y estos particulares recibieron 22 millones de pesos de ingresos que nunca se entrego a la unidad o al GDF o al DDF*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *La documentación esta en OBRAS, oficialía mayor patrimonio inmobiliario , consejería jurídica , archivo del GDF y en la delegación GAM asi como el metro porque este estacionamiento fue construido cuando se hizo las obras de la linea que llega a la terminal 100 metros., asi como otros espacios que usa el GDF en este tramo como corralón y estacionamiento de al policía bancaria y parques de ejercicios / Nota se anexa documento de 15 hojas con doc que acreditan la existencia de lo solicitado y por google se ve todo."*
> (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular mediante el oficio CJSL/OIP/442/2013 del trece de marzo de dos mil trece, la siguiente respuesta:

"…
Al respecto, y con fundamento en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42 fracción I de su Reglamento, que a la letra se reproducen:

[Transcribe los dispositivos normativos]

En virtud de lo anterior le informo, que el Proyecto Metro del Distrito Federal no es el ente obligado competente para atender su solicitud, siendo el indicado la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno y de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que la misma se canalizó a su OIP, con el fin de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

Acuse	Folio	Dependencia
PDF	0100000050413	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
PDF	0407000037013	Delegación Gustavo A. Madero

…" (sic)

III. El quince de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. El Ente Obligado olvidó que era dueño del estacionamiento y no eran patrimonio de la Delegación Gustavo A. Madero porque el Permiso Temporal Revocable no los otorgó en su momento la dicho Ente Obligado ni tenía facultades.

ii. La respuesta de orientación era carente de sustento lógico y legalidad.

iii. Solicitó la entrega de todo lo requerido porque el Proyecto Metro del Distrito Federal tenía los planos de sus obras y sus estacionamientos.

IV. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0325300012213.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio GDF/SOS/PMDF/OIP/195/2013 del uno de abril de dos mil trece, mediante el cual la Directora Jurídica y Encargada de la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal argumentó lo siguiente:

- El Proyecto Metro del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 42, fracción I de su Reglamento, orientó al particular, turnando la solicitud de información con folio 0325300012213, para que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero ofrecieran respuesta a la misma, toda vez que del texto de la solicitud se desprende que el ahora recurrente solicitó documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Gustavo A. Madero, los cuales únicamente se encontraban en poder de dichos entes obligados.

- El Proyecto Metro del Distrito Federal tenía como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo, en específico de la Línea 12 del Metro, lo anterior, al amparo de las atribuciones conferidas en el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- El Sistema de Transporte Colectivo (Metro), tenía como objeto la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, asimismo dicho Ente Obligado tenía por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circularan en la superficie y cuyo recorrido complementara el del tren subterráneo.

- En virtud de lo anterior, el Ente Obligado apegándose al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el objeto de garantizar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, como lo establecía el artículo 9 de la ley de la materia, dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, por lo que los supuestos agravios que pretendía hacer valer el recurrente, son infundados e improcedentes, teniendo como consecuencia lógica del acto que el presente recurso de revisión se confirmara la respuesta inicial.

VI. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trataran en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, la solicitud de información, la respuesta emitida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente en los términos siguientes:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>Respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo, Manzana 2, solicitó:

Todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Gustavo A. Madero.</td>
<td>El Ente Obligado comunicó:

“…
Al respecto, y con fundamento en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42 fracción I de su Reglamento, que a la letra se reproducen:

[Transcribe los dispositivos normativos]

En virtud de lo anterior le informo, que el Proyecto Metro del Distrito Federal no es el ente obligado competente para atender su solicitud, siendo el indicado la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno y de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que la misma se canalizó a su OIP, con el fin de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

<table>
<tr><th>Acuse</th><th>Folio</th><th>Dependencia</th></tr>
<tr><td>PDF</td><td>0100000050413</td><td>Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>PDF</td><td>0407000037013</td><td>Delegación Gustavo A. Madero</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td>i. El Ente recurrido olvidó que era dueño del estacionamiento y no eran patrimonio de la Delegación Gustavo A. Madero porque el Permiso Temporal Revocable no los otorgó en su momento dicho Ente Obligado ni tenía facultades.

ii. La respuesta de orientación era carente de sustento lógico y legalidad.

iii. Solicitó la entrega de todo lo requerido porque el Proyecto Metro del Distrito Federal tenía los planos de sus obras y sus estacionamientos.</td>
</tr>
</table>

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”,* del sistema electrónico *“INFOMEX”,* en relación con la solicitud de información con folio 0325300012213.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido sostuvo la legalidad de su respuesta y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información pública, pues no era competente para otorgar la información requerida, motivo por el cual solicitó que se confirmara su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expresados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquélla se encontró ajustada a la normatividad.

Al respecto, en principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios identificados con los numerales **i** y **iii**, tratan sobre el mismo punto, este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado realizara su estudio de manera conjunta, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los agravios identificados con los numerales **i** y **iii,** en los cuales el recurrente sostuvo que el Ente Obligado olvidó que era responsable del Metro y dueño del estacionamiento, ya que no eran patrimonio de la Delegación Gustavo A. Madero porque el Permiso Temporal Revocable no los otorgó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su momento dicho Ente Obligado ni tenía facultades, razones por las cuales alegó la entrega de todo lo solicitado porque el Proyecto Metro del Distrito Federal tenía los planos de sus obras y sus estacionamientos.

De la lectura hecha a los agravios en estudio, este Órgano Colegiado apunta que constituyen apreciaciones subjetivas y no exponen argumentación alguna para impugnar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta emitida por el Ente Obligado.

En ese orden de ideas, de la revisión a las constancias del expediente en que se actúa, se puede apreciar claramente que el particular en su solicitud de información, ofreció y exhibió las siguientes documentales:

- Un listado de diversos conceptos iniciando con *"DELITO ESTACIONAMIENTO 7 (R.MENDIOLA)"* y termina con *"IMSS 2003"*, sin referencia alguna sobre asunto de que se trataba, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista, Vallejo Manzana 2.
- Foja que contenía tres firmas de una supuesta mesa directiva, sin referencia alguna sobre asunto de que se trataba o quién la emitía.
- Una foja que contenía un supuesto reglamento con el artículo ,1 del capítulo I, con la leyenda *"INTEGRACION DE CONDOMINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJO M-2A. C."*, sin referencia alguna sobre asunto de que se trataba o quién lo emitía.
- Una documental denominada *"BOLETIN INFORMATIVO"*, emitido por el Director Territorial 6, Licenciado Francisco Javier Alvarado Morales, de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual señalaba que inició el procedimiento de recuperación administrativa del estacionamiento ubicado en el camellón central, de la Avenida Cien Metros, entre Montevideo y Poniente 152.
- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 201, de la Avenida Cien Metros.
- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 201, de la Avenida Cien Metros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitud de alineamiento y número oficial del quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, solicitada por la Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. fiduciaria del Gobierno Federal, Conjunto Urbano *"Lindavista Vallejo"* con sellos y fecha de recepción ilegibles.

- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 1351, de la Avenida Calzada Vallejo.

- Solicitud de alineamiento y número oficial del quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, solicitada por la Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. fiduciaria del Gobierno Federal, Conjunto Urbano *"Lindavista Vallejo"* con sellos y fecha de recepción ilegibles.

- Una foja con rubro *"III. ESTACIONAMIENTOS"*, firmada por una persona de nombre Lucio Armando Arredondo Aramburú.

- Un croquis con pie que contenía la leyenda *"MANZANA No 5 LOTE No 9 FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA VALLEJO"*.

- Un listado con rubro *"ANAQUELES"*, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Manzana 2.

- Un listado de diversos conceptos iniciando con *"IMSS 2004"*, y termina con *"CONSTANCIAS DE NO ADEUDO 2008"*, sin referencia alguna sobre asunto de que se trataba, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Manzana 2.

- Volante con encabezado *"INTEGRACION DE CONDOMINOS DE LAUNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJO M-2 A.C."*, del veinte de octubre de dos mi doce, por el cual se notificaba una cuota extraordinaria.

- Foja que contenía seis artículos del reglamento al que deberán sujetarse los usuarios de la *"INTEGRACION DE CONDOMINOSDE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJOM-2 A. C"*.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales citadas, se advierte claramente que el ahora recurrente no aportó medio de convicción alguno o indicio a efecto de acreditar claramente que fue el Ente Obligado quien construyó el estacionamiento respecto del cual trataba la solicitud de información, o bien que el propietario del mismo era el Proyecto Metro del Distrito Federal, y por lo tanto demostrar que contaba con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos requeridos, en consecuencia, es claro que los argumentos utilizados por el recurrente constituyen apreciaciones subjetivas que no son comprobables por este Instituto a través del procedimiento de acceso a la información pública, ya que no impugna los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó la respuesta emitida por el Ente recurrido, razón por la cual los agravios en estudio (**i** y **iii**), resultan **inoperantes** e **inatendibles**.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y las Jurisprudencias que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso, sustentados por el Poder Judicial de la Federación:

Octava Época
Registro: 230921
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 80
AGRAVIOS INOPERANTES. *Cuando el recurrente en sus agravios* ***alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida****, misma que procede confirmarse.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Novena Época
Registro: 173593
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/48

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pag. 2121
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época
Registro: 191376
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Agosto de 2000

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/191
Pag. 1034
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN.*Cuando no se advierta una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al recurrente y que no amerite, por tanto, la suplencia de la queja a que se refiere el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, los agravios son inoperantes para los efectos de la revisión, si no se expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la sentencia del a quo, ya que el artículo 88 del mismo ordenamiento legal le impone la obligación de expresar los agravios que le cause dicha sentencia que, por tal motivo, se impone confirmar en todas sus partes.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 622/87. Nemesia Martina Escobar Brindis. 16 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario. José Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 149/2000. Hugo Peña Saldaña. 13 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 219/2000. Nadia Carballido Carranza. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 243/2000. Cirilo Paulino Romualdo González. 22 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 249/2000. Rogelio Romualdo Martínez. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio identificado con el numeral **ii**, en el cual el recurrente sostuvo que la orientación de la solicitud de información carecía de sustento lógico y legalidad.

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla insertada al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Órgano Colegiado resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo, Manzana 2.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En respuesta el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que de conformidad a lo establecido en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción I de su Reglamento, los entes competentes para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de información son la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero.

- El recurrente sostuvo que la orientación de su solicitud de información carecía de sustento lógico y legalidad.

Con el objeto de verificar si la respuesta del Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario el agravio en estudio (**ii**) es fundado, este Órgano Colegiado estima pertinente analizar la legislación aplicable al caso concreto.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.-*Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

XIII. *A la Oficialía Mayor:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.-Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

2.-Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3.- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y

4.- Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;

5.- Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Publica Central.

6.- Dirección General de Comunicación Social.

Se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.
…

Artículo 27.- *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

I. *Atender las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;*

I Bis. *Apoyar a los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Órganos Desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;*

II. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;

III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
…

Artículo 100.- *Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:*

I. *Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal*, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas;*

IV. *Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en la optimización de espaciosfísicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;*

V. *Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;*

VI. *Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;*

VII. *Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre el Distrito Federal;*

VIII. *Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

IX. *Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo ydeslinde de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

X. *Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

XI. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia*;*

XII. *Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. *Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

XIV. *Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor del Distrito Federal;*

XV. *Proponer las políticas para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

XVI. *Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor del Distrito Federal;*

XVII. *Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;*

XVIII. *Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad del Distrito Federal, proponiendo la determinación procedente;*

XIX. *Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;*

XX. *Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público;*

XXI. *Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno del Distrito Federal tenga el carácter de poseedor;*

XXII. *Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, ÓrganosPolítico-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública;*

XXIII. *Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que l4 sean donados al mismo, éstos últimos no requerirán valuarse cuando se trate de donaciones puras, simples y a título gratuito;*

XXIV. *Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXV. *Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública los den o tomen en arrendamiento;*

XXVI. *Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;*

XXVII. *Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 constitucional y 10 de la Ley de Expropiación;*

XXVIII. *Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos de inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político- Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;*

XXIX. *Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;*

XXX. *Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;*

XXXI. *Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal del Distrito Federal;*

XXXII. *Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;*

XXXIII. *Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienesmuebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;*

XXXIV. *Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;*

XXXV. *Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XXXVI.__ Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración Pública.

De los dispositivos normativos antes insertados, se advierte para el caso en estudio lo siguiente:

- Que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia cuenta con Dependencias entre las cuales se encuentra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tiene la facultad para establecer y difundir las políticas para regular la administración del patrimonio inmobiliario, asimismo de conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de administración del patrimonio inmobiliario.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.
- De igual manera establece las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.
- También cuenta con la facultad de realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia.
- En ese mismo sentido, se advierte que corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial autorizarla ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- De igual manera, tienen competencia para ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De todo lo anterior, se puede advertir que entre las facultades atribuidas a los entes obligados referidos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la que tiene bajo su mando una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica, establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, y realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal y promover su debida custodia.

De igual manera, se aprecia que el Titular del Órgano PolíticoAdministrativo en Gustavo A. Madero tiene entre sus facultades: autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción, y ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento, y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

En tal virtud, con base en la normatividad que antecede, es innegable señalar que son otros entes obligados (la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero) los que en atención de sus atribuciones pueden dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente.

Por tal motivo, es incuestionable para este Órgano Colegiado que al haber canalizado la solicitud de información a la Delegación Gustavo A. Madero, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 47. *…*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…

De igual manera, atendió también a lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*
> *…*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el Ente competente, asimismo, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

En tal virtud, resulta evidente que la actuación del Ente recurrido fue parcialmente correcta al haber canalizado la solicitud de mérito ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuenta con facultades para detentar la información solicitada; sin embargo, lo cierto es que a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, también debió canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal para que se pronunciara respecto del requerimiento formulado dentro del ámbito de su competencia, lo cual en la especie no ocurrió.

Por lo tanto, a juicio de éste Órgano Colegiado el agravio identificado con el numeral **ii**, en el cual el recurrente se inconformó porque la orientación de la solicitud de información carecía de sustento lógico y legalidad, resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en este Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Colegiado **modifica** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, y se le ordena que emita otra en la cual canalice la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que formule un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Proyecto Metro del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Proyecto Metro del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en los plazos y términos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20